

Ordenanza N°1375/19

Visto la Ordenanza fiscal N° 248/00 y sus modificatorias, la ley Orgánica de las Municipalidades, el Reglamento de Contabilidad;

El Título III Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias y Otros de la Ordenanza Fiscal y el inc. M, del apartado 3 del art. 21 de la Ordenanza Impositiva; y

Considerando la necesidad de crear un fondo de repavimentación con destino a financiar obras de pavimentación, repavimentación, construcción de cordón cuneta y toda obra relacionada con el desarrollo y mejoramiento de la red vial urbana de nuestra ciudad.

Este fondo está destinado al mejoramiento de las obras viales de nuestra ciudad, el objetivo de esta contribución especial es que todos los ciudadanos contribuyan al mantenimiento y mejoramiento de las obras ya realizadas.

Este fondo estará compuesto con el aporte de los frentistas de las obras

ejecutadas, los cuales serán denominados beneficiarios directos, con el aporte de todos los contribuyentes de la Tasa de ABL y SS, los que se llaman beneficiarios indirectos de acuerdo a lo que se disponga anualmente en las ordenanzas impositivas correspondiente, y con los fondos que provengan del estado nacional y provincial.

Los “beneficiarios indirectos” abonaran de acuerdo a lo que se establezca en la ordenanza impositiva para cada año calendario; mientras que los “beneficiarios directos”, que serán los beneficiarios de la obra deberán abonar una vez declarada la misma de utilidad pública y pago obligatorio el valor del costo de la obra prorrateada por unidad de frente en plan de pagos.

Que todos aquellos comerciantes deben realizar un trámite de habilitación previsto en el Título mencionado en los Vistos;

Que para realizar el trámite de inscripción de Proveedor del Municipio, además de tener el comercio habilitado, deben tributar el derecho previsto en la Ordenanza Impositiva que se menciona en los Vistos;

Que también deben realizar un trámite, que si bien desde hace un tiempo los formularios se pueden obtener desde la web, significa un trámite mas para el comerciante;

Que es conveniente tener en el padrón de proveedores a la mayor cantidad de integrantes a fin de dotar de mayor participación y transparencia en las adquisiciones que debe realizar el Municipio;

Por ello el Honorable Concejo Deliberante, acuerda y sanciona la siguiente:

Ordenanza

Artículo N°1: Crease el Fondo de repavimentación vial urbano, el cual estará destinado a financiar obras de pavimentación, repavimentación, construcción de cordón cuneta y toda obra relacionada con el desarrollo y mejoramiento de la red vial urbana de nuestra ciudad.

Artículo N°2: Dicho fondo estará conformado con el aporte de los frentistas de las obras ejecutadas, denominados beneficiarios directos; con el aporte de todos los contribuyentes de la Tasa de ABL y SS, denominados beneficiarios indirectos, y con los fondos que provengan del estado nacional y provincial.

Artículo N°3: Agréguese el Título XXVI a la Ordenanza Fiscal N° 248/00, según texto modificado y ordenado por Ordenanza N° 1296/18.

TITULO XXVI

CONTRIBUCION PARA REPAVIMENTACION VIAL

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 313: Por el beneficio real o potencial originado por la realización de obras de pavimentación, repavimentación, construcción de cordón cuneta y toda obra relacionada al mejoramiento de la red vial urbana.

BASE IMPONIBLE

Artículo 314: La base imponible de la presente contribución se compondrá de la siguiente manera:

- 1) Para los contribuyentes indirectos será un importe fijo por cada inmueble, determinado en la Ordenanza Impositiva anual.
- 2) Para quienes estén clasificados como contribuyentes directos la base imponible será el costo real de la obra.

DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 315: Son contribuyentes y responsables de la presente contribución los contribuyentes de la Tasa de ABL y SS.

DE LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y PAGO

Artículo 316: El importe determinado para los beneficiarios indirectos será liquidado bimestralmente conjuntamente con las tasa de abl y ss, aplicando a la base imponible el monto que determine la Ordenanza Impositiva.

Artículo 317: El importe determinado para los beneficiarios directos será el costo de la obra realizada, la que será liquidada una vez que se haya declarado utilidad pública y de pago obligatorio mediante los procedimientos habituales.

Artículo 318: Los vencimientos para los contribuyentes indirectos operaran según calendario fiscal que establezca el Departamento Ejecutivo anualmente.

Artículo N° 4: Incorporase

TITULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIA Y OTROS - DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES, artículo 109 de la Ordenanza Fiscal el párrafo tercero que a continuación se describe:

“Quienes posean u obtengan habilitación comercial en el Partido serán proveedores del Municipio sin la realización del trámite pertinente. Deberán cumplir con las disposiciones para ser proveedor Municipal, y estarán exentos del pago del Derecho de Oficina establecido en el Título VII “Derecho de Oficina” de la Ordenanza Impositiva.”

Artículo N°5: De forma.

Ordenanza sancionada en sesión extraordinaria del 23-12-2019.